

Juzgado Promiscuo Municipal – Castilla La Nueva- Meta.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 501504089001-2022 00140 00
DEMANDANTE: ALVARO BARACALDO AMAYA- JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN AMAYA DE
BARACALDO.
AUTO: 181 23

Castilla La Nueva (Meta), dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde. Para el efecto se atenderán las siguientes:

2- CONSIDERACIONES

2.1 El juez como director del proceso debe entre otras acciones: (i) Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal; (art 42-1) (ii) Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto (art. 42-5); agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. (art. 132).

2.2 De conformidad con dichas facultades, en proveído anterior (02/02/2023), se requirió a la demandante para que precisara el nombre verdadero y concreto de la demandada.

2.3 Ahora, revisado el expediente, encuentra el Despacho que, deben adoptarse, las siguientes medidas de saneamiento adicionales: (i) Se deberá rehacer, esta vez en debida forma, el cumplimiento de lo ordenado en el numeral QUINTO de la parte resolutive, del auto admisorio de la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que los oficios dirigidos a las entidades allí señaladas, no brindan la información mínima requerida para ilustrar a los destinatarios acerca de los asuntos que pueden resultar de su interés, prueba de ello, es que tanto el IGAC, como la Agencia Nacional de Tierras, pero también la Unidad de Víctimas, y la Superintendencia de Notariado y Registro, hayan requerido al juzgado para que aporte dicha información¹; (ii) Indicar a la demandante que la valla instalada no cumple los lineamientos o requisitos contemplados en el numeral 7° del artículo 375, por lo que debe ser corregida.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva,

RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría de este juzgado y a la parte demandante, proceder de conformidad con lo anotado en el numeral 2.3 infra.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE ,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ La señora secretaria debe tomar los correctivos necesarios para corregir esta situación de tal forma que no se vuelva a presentar.

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00efbf8497d4f3618bd7164dc739f80bab0a7cd87b46fa533a61390def383901**

Documento generado en 02/03/2023 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>